



OFORD.: N°5590
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública N° AE009T0000651, de 29 de enero de 2020.
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.
SGD.: N°2020020031508
Santiago, 12 de Febrero de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero
A :
giovanny romero montoya - Caso(1097396)

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley de Transparencia", lo siguiente:

"Se solicita información relativa del caso presentado N°13800, responder las siguientes preguntas: ¿por que no responden el caso? ¿cuales son sus tiempos de respuesta ? ¿los abogados que analizan o resuelven el caso tienen algún vinculo con la empresa demandada scotiabank? ¿los abogados que trabajan en el caso n° 13800, tienen o han tenido algún vinculo con la empresa scotiabank? ¿ los abogados del caso n° 13800 prestaron servicios a scotiabank? ¿ según el caso n° 13800 en 3 ocasiones se ha solicitado información relativa a scotiabank, cuales son los motivos? ¿ por que no se entrega respuesta de reclamos contra cmf en los tres canales, telefónico, presencial y oficina de partes? ¿ cual es la fecha que se resuelve el caso n°13800? se solicita información responsable del caso n°13800, nombre, teléfono, mail." (sic)

Para efectos de mayor claridad se responderán las preguntas en forma separada y en el mismo orden en que fueron formuladas:

1. ¿Por qué no responden el caso?

Si bien lo consultado no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, es posible indicar que el reclamo fue atendido según egreso N° 92003650, de 3 de febrero del año en curso, cuya respuesta fue enviada al correo electrónico indicado en el mismo requerimiento.

2. ¿Cuáles son sus tiempos de respuesta?

El plazo de respuesta para las presentaciones del público son variables, ya que depende de la complejidad de la materia y de las diligencias necesarias para otorgar una respuesta adecuada.

3. ¿Los abogados que analizan o resuelven el caso, tienen algún vínculo con la empresa demandada Scotiabank?

El analista encargado de la tramitación del caso fue don Rafael Cisternas Martín, del Departamento de Atención de Público, Dependiente de la Dirección de Conducta de Mercado. Dicho funcionario no tiene, ni ha tenido, ningún tipo de vinculación con Scotiabank.

4. ¿Los abogados que trabajan en el caso N° 13800, tienen o han tenido algún vínculo con la empresa Scotiabank?

Remitirse a la respuesta otorgada en el punto N° 3 anterior.

5. ¿Los abogados del caso N° 13800 prestaron servicios a Scotiabank?

Remitirse a la respuesta otorgada en el punto N° 3 anterior.

6. Según el caso N° 13800, en tres ocasiones se ha solicitado información relativa a Scotiabank ¿cuáles son los motivos?

a) Primer requerimiento: Con el propósito que el banco responda en los términos que el recurrente solicita (19/07/2019).

b) Segundo requerimiento (complementario): generado por falta de información completa de Scotiabank, referente a motivo de no exclusión, y para que se explique diferencia con Boletín Comercial (29/11/2019).

c) Tercer requerimiento: solicita información sobre acción judicial que se informa en carta respuesta carente de datos N° de Causa, Rol y Tribunal, que justifiquen los costos judiciales que se detallan.

7. ¿Por qué no se entrega respuesta de reclamos contra CMF en los tres canales, telefónico, presencial y oficina de partes?

En relación al canal de atención telefónica, nuestro centro de atención solo asiste al usuario en el uso de la página web para consultar el estado de tramitación de su presentación. En el caso que no cuente con computador para ver dicho estado, se le informa en qué etapa del proceso se encuentra, esto según lo publicado en nuestro sitio web.

Adicionalmente, es preciso señalar que, conforme a nuestros registros de atención presencial, con fecha 21 de noviembre y 20 de diciembre de 2019, el recurrente fue atendido en las oficinas de atención de público de calle Bandera N° 92.

8. ¿Cuál es la fecha en que se resuelve el caso N° 13800?

Remitirse a la respuesta otorgada en el punto N° 1 anterior.

9. Responsable del caso N° 13800, nombre, teléfono, mail.

Remitirse a la respuesta otorgada en el punto N° 3 anterior.

En cuanto al teléfono y mail, dicha información se encuentra sujeta a las siguientes causales de reserva:

a) Numeral 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, por cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

b) Numeral 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, en relación al artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, en virtud del cual los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a dicha entidad estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, así como documentos, informes y antecedentes que elaboren, preparen o mantengan en su poder o de los que hayan tomado conocimiento en el ejercicio de dichas funciones, siempre que éstos no tengan el carácter de públicos. Tal disposición tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y a lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que los canales de comunicación formales dispuestos por esta Comisión para la atención de consultas de ciudadanos, se encuentran disponibles en el siguiente link:

<https://www.cmfmascerca.cl/mascerca/601/w3-propertyvalue-1229.html>

Finalmente, y respecto de la información denegada, se le informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo indicado, esta Comisión ha cumplido con otorgar respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 375, de 2020, de la CMF.

Saluda atentamente a Usted.



SONIA MUÑOZ CHACÓN
INTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (S)
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 202055901103758kWeIIWWOJaPPJAKFlrCEPVdVCehmGY